



Técnica del del Consejo Directivo del FIDT verifica que los Titulares de pliego de dos (02) convenios suscritos, han sido denunciados por estar involucrados en actos contra el orden público; razón por la cual, recaen en los supuestos que impiden el otorgamiento de recursos públicos que señala la norma citada;

Que, mediante el Memorando N° 0994-2023-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que los recursos del FIDT depositados en el Banco Central de Reserva del Perú al 30 de setiembre de 2023, ascienden a US\$ 32 551 418,50 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO Y 50/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/ 458 794 232,68 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 68/100 SOLES);

Que, en consecuencia, según el cronograma de ejecución financiera y el monto solicitado por las entidades ganadoras del Concurso FIDT 2023, corresponde autorizar la incorporación vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos del FIDT, a favor de cinco (05) gobiernos regionales y de doscientos setenta (270) gobiernos locales, correspondiente a trescientas (300) propuestas ganadoras del Concurso FIDT 2023, hasta por la suma de S/ 283 692 282,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para financiar o cofinanciar los gastos que demanden la ejecución de inversiones y estudios de preinversión, a nivel de perfil y fichas técnicas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, así como su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales

1.1 Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 283 692 282,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, ganadores del Concurso FIDT 2023, para financiar o cofinanciar los gastos que demanden la ejecución de inversiones y la elaboración de los estudios de preinversión, a nivel de perfil y fichas técnicas, de sus propuestas ganadoras, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados

1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos 283 692 282,00
(Recursos provenientes del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT)

TOTAL INGRESOS 283 692 282,00

EGRESOS En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 980 329,00

Sub total Gobiernos Regionales 3 980 329,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 279 711 953,00

Sub total Gobiernos Locales 279 711 953,00

TOTAL EGRESOS 283 692 282,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo: Lista de los 300 convenios suscritos (Financiamiento y Cofinanciamiento), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la autorización institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora los correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2229184-3

Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversas Universidades Nacionales

DECRETO SUPREMO
N° 234-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de

mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversas universidades nacionales han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para financiar sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo, para cuyo efecto, mediante Memorando N° 573-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento), por lo que resultan consistentes con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2023;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, en el presupuesto institucional de diversas Universidades Nacionales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversas Universidades Nacionales, conforme a lo señalado en el Anexo "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversas universidades nacionales establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2229184-4

Autorizan viaje de Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2023-EF/10

Lima, 26 de octubre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante correos electrónicos de fechas 15 de setiembre y 4 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE para la Conducta Empresarial Responsable, WPRBC por sus siglas en inglés, cursa invitación al Punto Nacional de Contacto (PNC) para la Conducta Empresarial Responsable de la OCDE en el Perú, ubicado en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo para la Conducta Empresarial Responsable y de la Red Global de Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE para la Conducta Empresarial Responsable, a desarrollarse del 7 al 10 de noviembre de 2023, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la participación del PNC para la Conducta Empresarial Responsable de la OCDE en el Perú se encuentra alineada a las obligaciones asumidas con la adhesión a la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales; asimismo, la participación del Perú, en este caso a través del PNC, en grupos de trabajo y redes de la OCDE, forma parte de la evaluación que realizará dicha organización en el marco de la Hoja de Ruta para el acceso del Perú a dicha organización; además, este involucramiento forma parte de la evaluación de la revisión de pares (Peer Review) que realizó la OCDE al PNC, del 22 al 24 de noviembre de 2022 en Lima;

Que, en tal sentido, la participación de PROINVERSIÓN en las mencionadas reuniones permitirá al PNC para la Conducta Empresarial Responsable de la OCDE en el Perú, ejercer sus funciones de manera eficiente en el marco de lo establecido en las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales y el rol de los gobiernos en la promoción de la Conducta Empresarial Responsable, a la que se adhirió el Perú a inicios de año;

Que, en ese sentido, se estima pertinente la participación de la señora Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en las reuniones antes mencionadas;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en